

SECRETARÍA. - A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto la parte demandada la cual se encuentra notificada en debida forma, dentro del término de traslado no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones. La parte demandada JUAN DAVID STEFFANEL GALLEGO, se tuvo por notificado del auto de mandamiento ejecutivo de pago librado en su contra dentro del presente asunto **NOTIFICACION: 20 DE ENERO DE 2022, TERMINO PARA PAGAR CINCO (5) DIAS: ENERO 21 DE 2022 A 27 DE ENERO DE 2022, TERMINO DE TRASLADO - DIEZ (10) DIAS: DESDE EL 21 DE ENERO DE 2022 HASTA FEBRERO 03 DE 2022.** Pasa a despacho de la señora Juez Cartago (V.), 28 de marzo de 2022.

Secretario,
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO promovido por
DAVIVIENDA contra JUAN DAVID STEFFANEL
GALLEGO Radicación: 76-147-31-03-001-2021-
00128-00
Auto: 426**

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Proferir auto del art. 440 del C.G.P que ordena continuar con la ejecución.

ANTECEDENTES Y DEVENIR PROCESAL

Este Despacho Judicial mediante auto 1376 de octubre 1 de 2021; libró orden de pago por la vía ejecutiva en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con NIT 860-034313-7, y en contra de la persona y bienes del señor **JUAN DAVID STEFFANEL GALLEGO C.C 1.020.742.962**, para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de dicha providencia, cancelara a la entidad financiera, las siguientes sumas de dinero:

"PAGARE No. 9378721

- \$ 393.755,053.00** por concepto de CAPITAL CONTENIDO EN EL PAGARE No. 9378721, que instrumenta las obligaciones No. 05900451800196300, 05900451800217353, 05900451800229127, 05900451800237896, 44108000072523953, 5523360042391495.
- \$69.602.321.00** por concepto intereses de plazo pactados y causados a la tasa máxima legal establecida liquidados desde el 08 de Septiembre de 2020 hasta el 13 de Septiembre de 2021.

3. Por los intereses de mora sobre el capital incorporado señalado anteriormente a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 16 de septiembre 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación”.

En la misma providencia se ordenó que la anterior orden compulsiva de pago fuera notificada personalmente a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P. y s.s o bien conforme el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándole que contaba con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.

Dispuesta la notificación de la parte pasiva, conforme al Art. 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, actuación visible y obrante a folio No. 022 del sumario digital.

Este despacho mediante auto 345 de marzo 17 de 2022 se tuvo por notificado al demandado del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago en su contra, feneciendo el termino de traslado el 3 de febrero de 2022.

El ejecutado dentro de dicho termino no acreditó el pago de lo adeudado tampoco presentó excepciones enervantes de la acción cambiaria ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Ahora bien; agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin irregularidad alguna y no observándose causal de invalidación de lo actuado - art. 132 C.G.P. -, lo pertinente es que esta juzgadora emita decisión de fondo.

Establece el inciso del canon 440 C.G.P. que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, y seguir adelante con la ejecución.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE :

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento en contra de **JUAN DAVID STEFANNEL GALLEGO C.C 1.020.742.962**, por lo dicho en esta providencia.

SEGUNDO: PRESENTAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada en costas, para lo cual deberá incluirse dentro de la misma la suma de **\$ 7.000.000.00**, como agencias en derecho. Por secretaría Tásense.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, Marzo 31 DE 2022
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Yuli Lorena Ospina Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **fa708942cfc5b8bc7c008e0c1d34df39124403ebc18db255090cc02c485db4a9**

Documento generado en 30/03/2022 05:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>